

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 261.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 30 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina, de la comunicacion de V. S. de 23 del actual, en que propone se suprima la Seccion de Villarrobledo, en el distrito electoral del Bonillo, por considerarla innecesaria, en atencion á no hallarse sus electores en el caso que indica el art. 38 de la ley de 18 de Marzo del año último; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para las elecciones parciales ó generales de Diputados á Cortes que en lo sucesivo ocurran, se considere dividido dicho distrito únicamente en las Secciones del Bonillo y Alcañáz, quedando desde luego suprimida la de Villarrobledo, cuyos electores habrán de concurrir á usar de su derecho á la Capital del distrito.

Y para que llegue á conocimiento de los electores, y puedan tenerla presente cuando llegue el caso en que deban hacerse uso de derecho, he dispuesto se publique en este periódico oficial. Alhacete 2 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 262.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 26 de Noviembre la Real orden que copio.

Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina, que con olvido de las disposiciones vigentes, se cometen continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la

policía sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S., como encargado de la Direccion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohiba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los Subdelegados de Medicina y Cirujia y á los de Farmacia para que impidan en sus respectivos partidos, la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigará V. S. esta con mano fuerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo á las leyes diesen lugar los infractores de las mismas; y si dichas penas consistiesen en las multas que estan impuestas á los intrusos, dará V. S. parte de la cantidad á que ascienden y de la inversion que segun las disposiciones vigentes se les haya dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examiar las cuentas respectivas.— De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial previniendo seriamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por su parte no toleren los abusos que motivan esta superior resolucion. Alhacete 2 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 263.

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjudicacion que V. S. ha hecho para la impresion del boletin oficial de esa provincia del próximo año de 1848 en favor de D. Juan Francisco Alcalde, mediante á ser el que ofrece mayores ventajas, segun V. S. manifiesta en su comunicacion fecha 9 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.*

Otra número 264.

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 23 de Noviembre la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 12 del actual, traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.: En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue:—Habiendose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue examinado y aprobado de Licenciado en Medicina y Cirujia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la Escuela de Cádiz á sufrir los exámenes de reválida, de los enales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha expuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, D. Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujia, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.—Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presenta-

se el expresado Rodriguez en el rádio de esa provincia, diete V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

*Y para que tenga efecto lo mandado en esta superior resolusion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial previniendo á todos los Alcaldes de esta provincia que si fuese hallado D. Francisco Rodriguez Estrada lo pongan inmediatamente á mi disposicion. Albacete 1.º de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.*

Otra número 265.

Aprobado por Real orden de 9 de Noviembre último el convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y el Banco Español de San Fernando, con objeto de que este sea el Cagero general del Gobierno durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año, y Enero, Febrero y Marzo del inmediato, y dictadas por otra Real orden de 12 del propio mes las disposiciones consiguientes á facilitar la egecucion del referido convenio; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por este Gobierno político de mi cargo se coopere á la mas puntual observancia de lo preceptuado en las dos citadas Reales órdenes.

En cumplimiento, pues, de los deberes que me están confiados, y á fin de contribuir en lo que de mi autoridad dependa á la mas pronta y cabal egecucion de los designios del Gobierno de S. M., no puedo menos de encargar eficientemente á los Ayuntamientos que constituyen esta provincia, desplieguen la mayor actividad y celo en la recaudacion de las contribuciones que les está confiada; persuadidos como deben estar de la urgencia y exactitud con que debe realizarse este servicio. Albacete 1.º de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.